

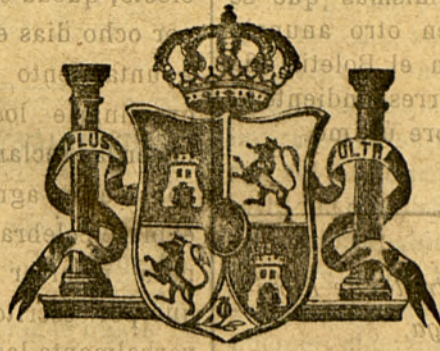
PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17.50 pesetas.
 Por seis meses... 9.10
 Por tres id... 4.90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10.65
 Por tres id.... 6
 Un número.... 0.25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha pasado la noche con completa tranquilidad, hallándose muy próximo á entrar en el período de convalecencia.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 350)

S. M. el Rey (q. D. g.) sigue adelantando en su mejoría.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 351.)

COMISION

para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Adjuntos tengo el honor de remitir á V..., ejemplares de los interrogatorios formulados por la Comision, á fin de que se sirva devolverlos contestados á la Secretaría de la misma (Ministerio de Hacienda, Madrid) antes del 1.º de Marzo próximo venidero, debiendo manifestarle que la Comision ha acordado no tomar en consideracion los informes que se reciban con posterioridad al referido dia.

La Comision ha acordado tambien que las personas que quieran informar verbalmente ante ella sobre cualquiera de los puntos del interrogatorio, deberán inscribirse en la Secretaría antes del dia 1.º de Marzo próximo, manifestando al hacerlo los puntos acerca de los cuales se proponen hablar.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1889.—El Presidente, S. Moret.—El Secretario, Juan B. Sitges.—Sr...

INTERROGATORIO

formulado por la Comision para el estudio de la Reforma Arancelaria y los Tratados de Comercio.

Primera pregunta.—¿Han aumentado ó disminuido la produccion, las ventas y los precios de las mercaderías en el período que media entre el año de 1882 y el presente, comparados con los períodos anteriores, que el informante determine con precision? ¿En qué proporciones?

Segunda pregunta.—¿Han aumentado ó disminuido, y en cuánto los precios de las máquinas, herramientas y aperos, los de las materias primeras y de los artículos de alimentacion y vestido?

¿Qué variaciones han tenido los salarios y jornales y el número de horas de trabajo de los obreros?

¿Qué causas pueden haber influido en ellas?

Tercera pregunta.—¿Han tenido aumento ó disminucion, y en qué proporciones las rentas de la propiedad territorial, rústica y urbana y los beneficios de la agricultura, industria y comercio?

Cuarta pregunta.—¿Qué influencia han ejercido en el desarrollo de su comercio ó industria las importaciones y exportaciones de los productos similares á aquellos que elabora ó en que trafica el informante? ¿Ha aumentado ó disminuido la competencia con los productos similares del pais?

Quinta pregunta.—¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el desarrollo de la produccion y del comercio nacionales á las modificaciones arancelarias llevadas á cabo en 1882, ó existen otras causas? ¿Cuáles son estas y en qué forma y proporciones han influido?

Sexta pregunta.—Como consecuencia de las contestaciones que se den á las anteriores preguntas, ¿cree el informante que en 1.º de Julio de 1892 procederá hacer en

los derechos arancelarios la segunda y la tercera rebajas presu- puestas por la base 5.ª de la ley de Aranceles de 1869?

Sétima pregunta.—Los Tratados de Comercio que ligan hoy á España con otras naciones, y en particular con Alemania, Francia y la Gran Bretaña, ¿han favorecido ó perjudicado directa ó indirectamente á la industria ó comercio del informante y de qué maneras han ejercido su influencia favorable ó adversa?

Octava pregunta.—Como consecuencia de lo que se exponga acerca de la pregunta anterior, ¿conviene á los intereses del informante la renovacion de todos ó alguno de los Tratados de Comercio vigentes? ¿Qué Tratados conviene renovar y cuáles no? ¿Con qué modificaciones y por qué causas?

Novena pregunta.—En el caso de que convenga renovar ó celebrar Tratados de Comercio con alguna ó algunas naciones, ¿para qué mercaderías españolas cree el informante que deben pedirse concesiones á los Gobiernos con quienes se trate, y sobre cuáles pueden otorgárseles, en compensacion, rebajas arancelarias? ¿Deben excluirse algunas mercancías de los Tratados? ¿Cuáles son?

Décima pregunta.—¿Deberá, á juicio del informante, conservarse, negarse ó modificarse en los Tratados de Comercio que en lo sucesivo se estipulen la cláusula de la nacion mas favorecida?

Undécima pregunta.—Siendo práctica corriente introducir en los Tratados de Comercio una cláusula encaminada á impedir que los impuestos interiores ó de consumo restablezcan los derechos diferenciales sobre las mercancías extranjeras objeto de los referidos Tratados, ¿cuál sería, á juicio del informante, la redaccion que, salvando los respetos debidos á la buena fe internacional, permitiera mayor

libertad en la reforma de los impuestos interiores?

Duodécima pregunta.—En el caso de no convenir la celebracion de Tratados de Comercio, ¿deben aplicarse á todas las naciones los derechos de la columna primera del Arancel vigente ó procede modificarlos? ¿En qué forma y con arreglo á qué bases?

Décimatercera pregunta.—Si por la caducidad de los Tratados de Comercio, alguna nacion recarga los derechos de los productos españoles, ¿sería conveniente adoptar represalias? ¿Podrían estas perjudicar á la produccion nacional? ¿Deberían tener por base los derechos del Arancel, la navegacion ó los tránsitos por mar ó por tierra á través de territorios extranjeros?

Décimacuarta pregunta.—¿Qué efecto han producido las leyes de Relaciones comerciales de 30 de Junio y de 20 de Julio de 1882, la de autorizaciones de 22 de Julio de 1884 y el art. 13 de la de Presupuestos de 29 de Junio de 1887, respecto del comercio de exportacion de la Peninsula á las provincias y posesiones españolas de Ultramar desde 1882 á 1888, comparado con periodos anteriores que el informante determine con precision? ¿Qué efectos han producido estas mismas leyes en el comercio de importacion en la Peninsula de los productos de dichas provincias y posesiones en los citados periodos?

Décimaquinta pregunta.—¿Qué efectos han producido dichas leyes en el tonelaje transportado en bandera nacional y en bandera extranjera, desde 1882 á 1888 comparado con periodos anteriores en el comercio entre la Peninsula y las provincias y posesiones españolas ultramarinas? ¿Qué variaciones ha experimentado el tráfico entre la Peninsula y las naciones extranjeras de América en iguales periodos, tanto en bandera nacional como extranjera?

Décimasexta pregunta. — ¿Qué fletes se pagaban para los transportes entre la Península y las provincias españolas de América y Oceanía antes de dictarse las citadas leyes, y qué fletes se satisfacen en la actualidad? ¿Qué fletes regían en iguales periodos en las navegaciones entre la Península y las naciones extranjeras de América?

Décimasétima pregunta. — ¿Qué efectos han producido en el desarrollo del comercio y la navegación entre la Península y las islas Filipinas los actuales Aranceles de Aduanas de aquel Archipiélago y la abolición de los derechos diferenciales de procedencia?

Décimaoctava pregunta. — ¿Qué efectos ha producido en el comercio y en la navegación entre los puertos de la Península e islas Baleares la restricción de que solo pueda hacerse en bandera nacional con pocas excepciones?

Décimanovena pregunta. — ¿Deben atribuirse los fenómenos que se observan en el comercio y la navegación de la Península con las provincias y posesiones ultramarinas y con las naciones extranjeras de América á las leyes vigentes, ó existen otras causas que hayan influido en ellos? ¿Cuáles son estas causas, y en qué forma y proporciones han influido?

Vigésima pregunta. — Como consecuencia de las contestaciones que se den á las preguntas anteriores, ¿qué régimen cree el informante que es conveniente aplicar al comercio y á la navegación entre la Península y las provincias ultramarinas desde el año de 1892?

Vigésimaprimer pregunta. — En el caso de que las leyes ó reglamentos de comercio ó de navegación de algun país perjudiquen especialmente á nuestros productos ó á nuestro comercio, ¿conviene recargar los derechos de importación ó navegación en los productos, hucos y procedencias de dicho país, con arreglo al art. 6.º de la ley de 6 de Julio de 1882? ¿En qué forma deberían establecerse los recargos? ¿Qué efectos podrian producir estos recargos al comercio y á la marina nacionales?

Nota. Los agricultores é industriales, al contestar al interrogatorio, deberán referirse á las mercaderías que producen ó elaboran; los comerciantes á aquellas en que trafican; y las Asociaciones, Corporaciones, Cámaras de Comercio, etc., á las mercancías que sean objeto de transacciones en la población, provincia ó region cuyos intereses representan ó defienden en el periodo comprendido desde 1882 hasta la fecha.

Madrid 5 de Diciembre de 1889.
=El Presidente de la Comisión, S. Moret.= El Vocal Secretario, Juan B. Sitges.

(De la Gaceta núm. 348.)

DELEGACION DE HACIENDA.

Circular.

Como á pesar de las diferentes órdenes y recuerdos que esta Delegación de Hacienda ha dirigido á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que resultan en descubierto del pago de las dos primeras partes del débito por atrasos que les fué liquidado con motivo de la ley de 1.º de Agosto de 1877, he acordado advertir nuevamente á los incluidos en la relación que forma parte de esta circular que si en los días que restan del mes corriente no las satisfacen dispondré que sean apremiados por los respectivos Agentes ejecutivos de los distintos partidos precisamente en los primeros días del mes de Enero próximo; advirtiéndoles que debiendo saldarse por completo el débito del concepto de que se trata, no quedarán excluidos del apremio los Ayuntamientos deudores cualquiera que sea la importancia del descubierto.

Burgos 17 de Diciembre de 1889.
=Cayetano Gonzalez Novelles.=
Sr. Alcalde de...

Relacion de los descubiertos que resultan por las dos décimas partes vencidas en concepto de débitos por atrasos á los Ayuntamientos que á continuacion se expresa:

Alcocero, 0'50 pesetas.
Arauzo de Salce, 1'25.
Arenillas de Riopisuerga, 608'92.
Briviesca, 205.
Caleruega, 2'13.
Cerezo de Riotiron, 91'91.
Cilleruelo de Arriba, 0'72.
Coruña del Conde, 0'20.
Frias, 12'65.
Gumiél del Mercado, 30'13.
Hinestrosa, 8.
Ibero del Castillo, 2'34.
Jaramillo de la Fuente, 5'35.
La Cueva de Roa, 1.
La Parte de Bureba, 63'46.
La Sequera, 0'22.
La Vid de Bureba, 15'50.
Los Tremellos, 66'54.
Marmellar de Abajo, 0'15.
Merindad de Cuestaaurria, 546'96.
Merindad de Montija, 4'05.
Ontoria de Valdearados, 1'42.
Peñaranda de Duero, 1058'82.
Pinilla Trasmonte, 18'66.
Puentedura, 6'60.
Quemada, 16'88.
Quintanilla de la Mata, 9'94.
Quintanilla San Garcia, 0'98.
Revilla Vallejera, 147'80.
Reinoso, 0'45.
Rioseras, 0'28.
Roa, 8170'90.
Santa María Ananuez, 0'5.
Sasamon, 16.
Tinieblas, 10'84.
Torresandino, 25'77.
Tuvilla del Lago, 6'50.
Vadocondes, 2'29.
Valle de Manzanedo, 80'48.
Villahoz, 13'20.

Villalmanzo, 0'79.
Villamayor de los Montes, 190'4.
Villanueva Rioubierna, 2'33.
Villaverde del Monte, 20.
Villorobe, 32'10.
Cueva de Roa, 1.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES.

D. José Tejada y Rojo, Administrador de Contribuciones de esta provincia,

Hago saber: que en virtud de haber transcurrido los plazos señalados por la Instrucción de 12 de Mayo de 1888 para que los contribuyentes de esta Capital hicieran efectivas voluntariamente las cuotas que les fueron señaladas por contribucion territorial é industrial en el 2.º trimestre del actual año económico, los que no lo hayan verificado quedan incursos en el recargo de 5 por 100 que señala la citada Instrucción.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial para conocimiento de los contribuyentes que se hallan en descubierto.

Burgos 17 de Diciembre de 1889.
=José Tejada.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Contabilidad.

La Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado ha remitido la siguiente orden de adjudicación, que se publica en este Boletín oficial para conocimiento del interesado y á fin de que dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio satisfaga al contado ó á plazos el importe del remate; apercibiéndole que de no realizarlo dentro del término señalado, no le será devuelto el importe del depósito que consignó para tomar parte en la subasta de 27 de Julio de 1888, de conformidad con lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 9 de Enero é instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Comprador, D. Cayo Ortega, vecino de Madrid, importe 2754 pesetas.

Burgos 13 de Diciembre de 1889.
=El Administrador, Antonio Moreno.

DISTRITO ELECTORAL DE MIRANDA DE EBRO.

Alteraciones ocurridas en el Censo electoral para Diputados á Cortes en este distrito durante el año actual, segun los datos remitidos por las secciones.

Bajas.

Armentia-Treviño.
Corcuera Ayala Domingo.

Fernandez Martinez José.
Lopez Murga Hilario.
Montes Martinez Vicente.
Ogueta Garcia Gregorio.
Salcedo Villanueva Melchor.
Zaeta Fernandez Gregorio.

Miranda de Ebro.

Gomez Alegria Silvestre.
Martinez Arnaez Ignacio.

Pancorbo.

Arroyuelo Bastida Marcelino.
Castillo Barrón Julian.
Morquecho Arnaez Manuel.
Ruiz Quintana Basilio.
Barona Cantera Francisco.
Alonso Bárcena Meliton.

Ameyugo.

Bastida Perez Hilario.
Fontecha Ortiz Félix.
Fuente Sandoval Mauricio.
Mardones Barrasa Francisco.
Olano Lopez Juan.
Sabando Salazar Antonio.

Belorado.

Calvo Vitor Victor.
Cerro Ortega Isaac.
Ortega Perez Esteban.
Puras Carcedo Bartolomé.
Palacios Arribas Casto.
Huerta Valle Fortunato.
Sanjuanbenito S. Martin Gerardo.

Junta de Oteo.

Guinea Zaton Joaquin.
Gomez Tiburcio.
Llanos Saiz Gavino.
Ortiz Castresana Miguel.
Rueda Gomez Dionisio.
Sobera Novales Joaquin.
Velarde Galo.

Junta de S. Martin de Losa.

Angulo Barron Baltasar.
Baranda Mardones Angel.
Cantera Monasterio José.
Diaz Calleja Miguel.
Garcia Perea Santiago.
Orive Muga Abajo.
Orive Perea Manuel.
Orive Villaran Andrés.
Robredo Calleja Pedro.
Salazar Villate Agustin.
Salazar Calleja Ildelfonso.
Salazar Villate Ramon.
Torre Vadillo Buenaventura.
Vardecí Diaz Manuel.
Piñeira Salazar Santiago.
Castresana Ruiz Anselmo.
Novales Hierro Manuel.
Salazar Salazar Manuel.

Quintanamartingalindez (Valle de Tobalina).

Amor Angulo Vicente.
Angulo Mata Manuel.
Angulo Martinez Bernardo.
Angulo Ruiz Nicolás.
Angulo Plaza Juan.
Angulo Varona Anselmo.
Arrieta Tobalina Pedro.
Baró Baró Domingo.
Barredo Montejo Lucas.
Barredo Gonzalez Cenon.
Barredo Ortiz Vicente.
Cormenzana Arciniiega Alvaro.
Gomez Ortiz Martin.
Herran Narciso.

Lopez Alonso Matias.
 Lopez Fernandez Santiago.
 Manzanos Baró Modesto.
 Martinez Barredo José.
 Martinez Barrantes Marcos.
 Orbañanos Samaniego Dionisio.
 Ortiz Edeso Manuel.
 Ortiz Ortiz Martin.
 Ortiz Tobalina Romualdo.
 Ortiz Torre Juan.
 Ortiz Hierro Bruno.
 Ortiz Val Benigno.
 Paredes Castro Antonio.
 Paredes Lara Antonio.
 Plaza Cormenzana Lino.
 Peña Alvarez Pedro.
 Quintana Salazar Angel.
 Robador Angulo Amos.
 Robador Manzanos Cipriano.
 Ruiz Vallegera Tomás.
 Saiz Pangusion Anacleto.
 Salazar Tobalina Pantaleon.
 Tobalina Baró Victor.
 Velez Paredes Hipólito.
 Vesga Martinez Juan.
 Gomez Angulo Simon.
 Ortiz Angulo Buenaga Paulino.

Cadiñanos (Valle de Tobalina).

Angulo Gomez Gerónimo.
 Castillo Herran Luis.
 Castillo Herran Tomás.
 Celada Villaran Cornelio.
 Cortazar Zorrilla Nicolás.
 Cueva Manzanos Valentin.
 Fernandez Arciniega Inigo.
 Fernandez Fernandez Juan.
 Fuente Salazar Luis.
 Garcia Fernandez José.
 Garcia Lopez Narciso.
 Mardones Ruiz Bonifacio.
 Manzanos Villanueva Antonio.
 Martinez Lopez José.
 Paredes Plaza Mariano.
 Saiz Ruiz Julian.
 Santa María Villaran Gabriel.
 Tarron Cuesta Baltasar.
 Villaran Ortiz Fermin.
 Carranza Asenjo Segundo.
 Sanz Amor Julian.
 San Millan Fernandez Narciso.

Valluércanes.

Busto Busto José.
 Campo Frias Leon.
 Caño Busto Pedro.
 Caño Garrido Rufino.
 Caño Frias Ciriaco.
 Caño Fuente Antolin.
 Caño Gonzalez Dámaso.
 Caño Besga Manuel.
 Caño Torrecilla Carlos.
 Fuente Morales Evaristo.
 Gonzalez Besga Valentin.
 Martinez Carranza Eulogio.
 Marroquin Cárcamo Miguel.
 Ranedo Moreno Rosendo.
 Saez y Saez Gavino.
 Tamayo Calvo Baltasar.
 Torrecilla Fernandez Claudio.
 Torrecilla Besga Lino.
 Trino Tobalina Antonio.
 Vesga Frias Simon.
 Vesga Caño Alvaro.
 Garcia Martinez Florencio.
 Caño Pozo Francisco.
 Diez Besga Tomás.
 Val Pociga Pablo.

Riaño Castro Ricardo.
 Garcia Martinez Andrés.
 Miranda de Ebro 1.º de Diciembre de 1889.—El Presidente de la Comision inspectora, Antonino Martinez.—El Secretario, Ignacio Cortazar.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Bernardo Cuadrao y Cotorro, Juez de Instruccion de esta Ciudad de Burgos y su partido, Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de diez dias contados desde su insercion en la Gaceta de Madrid, á Clotilde Aguirre, que se dice ser sirvienta, domiciliada que estuvo en Bilbao, calle de San Francisco, núm. 35, quinto piso, y últimamente en Somorrostro, ignorándose su paradero actual, para que dentro de dicho plazo se presente en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, al objeto de prestar oportuna declaracion en el sumario que se instruye sobre ocupacion de cartas y documentos, destinados para cometer estafas, á Ponciano Garcia, confinado en el Presidio de esta Ciudad, bajo apercibimiento que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 11 de Diciembre de 1889. —Bernardo Cuadrao.—Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Aranda de Duero.

D. Alejandro Garcia del Pozo, Juez instructor del partido de Aranda de Duero,

Hago saber: que en el expediente de exaccion de costas impuestas á Leon Langa Martinez, vecino de Zazuar, en pleito que siguió con Dámaso Vilda sobre cumplimiento de un contrato, se sacan á pública subasta sin sujecion á tipo:

Una arca de pino, con cerradura y llave, como de dos varas de larga, tasada en 6 pesetas.

Un majuelo en término de Zazuar y pago de Fuente probador, de 170 cepas y 30 de erial, en 50.

Cuyo remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Zazuar el dia 12 de Enero próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores y les serán admitidas sus proposiciones siendo arregladas á la ley, advirtiéndose que por no haber título de propiedad esta subasta se hace con sujecion á lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 42 del Reglamento hipotecario.

Dado en Aranda de Duero á 16 de Diciembre de 1889.—Alejandro Garcia del Pozo.—El Actuario, Gregorio Martin y Alonso.

Briviesca.

D. Francisco Alcalde y Gomez, Juez de instruccion y de primera instancia de esta villa de Briviesca y su partido,

Al público hago saber: que en el expediente de declaracion de herederos de Lorenza Diaz Abad, vecina que fué de Quintanilla San Garcia; y con el fin de hacer pago á sus acreedores hasta donde alcance, he acordado proceder á la venta de sus bienes con la rebaja del 25 por 100 de la tasacion por no haber tenido efecto la primera subasta por falta de licitadores, la cual tendrá lugar en este Juzgado y en el de Quintanilla San Garcia el dia 2 de Enero próximo á las once de su mañana bajo las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la retasa.

2.ª Los títulos que existen estarán de manifiesto en la Escribanía del Actuario, siendo de cuenta del comprador el proveerse de los demás y los gastos de escritura.

Bienes que se venden.

Una heredad de 9 celemines, en el Recuesto de Paldejas, tasada en 75 pesetas.

La mitad de otra, de 1 fanega, de tercera, en Sietefuentes, en 10.

Otra de 9 celemines, de tercera, en Valian, en 12.

Otra de media fanega, de segunda, en dos pedazos, en los Caños, en 50.

La mitad de un sitio de pajar en la Moida, en 1.

Una heredad de 1 fanega en una de 3, de 3.ª, en San Pedro, en 50.

Otra de media fanega, al término de Valdelañino, en 4.

Otra de 9 celemines, en San Esteban, en 75.

Otra de 5 celemines en otra de 1 fanega, en el Cerro de la Cogolluda, en 50.

Otra de 1 fanega, en el Páramo, en 40.

Otra de 8 celemines, en Tragapalos, en 25.

Una casa con sereno en la calle de Valderan, núm. 8, se compone de piso bajo, principal y desvan, mide 49 metros cuadrados de superficie y el sereno 83, en 500.

Otra heredad de 7 celemines, de tercera, en el Sereno ó Cerro de la Cogolluda, en 60.

Otra de 9 celemines, en Recuesto Paldeja, en 75.

Otra de media fanega, en Siete Fuentes, en 10.

Otra de 9 celemines, en Barga las Viñas, en 10.

La mitad de otra, de igual cavidad y calidad, en Valaveinte, en 10.

Otra de 1 fanega, en San Pedro, en 50.

Otra de 8 celemines, de segunda, en Valderrama, en 80.

Otra de 15 celemines, de tercera, en la Cestilla, en 75.

Otra de media fanega, de segunda, en Fuente Herrera, en 50.

Dado en Briviesca á 11 de Diciembre de 1889.—Francisco Alcalde.—Por mandado de S. Sría., Justo G. Saiz.

Villarcayo.

D. Manuel Rasines, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido,

Doy fe: que en la demanda electoral de que se hará mencion se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á 4 de Diciembre de 1889, el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto la anterior demanda electoral presentada en este Juzgado por D. José Peña Martinez, mayor de edad, vecino de esta villa y elector de este distrito, solicitando la inclusion en las listas electorales para Diputados á Cortes de D. Agapito Diaz Peña, vecino de Virtus, D. Patricio Fernandez Sainz y D. Antonio Fernandez Sainz, de Argomedo, D. Vicente Ruiz Lucio, de Riaño, D. Roman Peña Gomez, de Soncillo, y D. Carlos Martinez Zamanillo, de Landraves,

Fallo: que debo declarar y declarar con derecho á ser inscritos en las listas electorales para Diputados á Cortes de este distrito y en las secciones de sus respectivos domicilios á los referidos sujetos, á cuyo efecto se remitirá testimonio literal de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de la provincia, expidiéndose otro á los interesados si lo solicitaren. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo. —Antolin Mosquera.

Pronunciamento.—Leida y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Antolin Mosquera Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en ella en el dia de la fecha, doy fe.—Ante mí, Manuel Rasines.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que firmo en Villarcayo á 9 de Diciembre de 1889.—Manuel Rasines.

Cédula de citacion.

El Sr. Juez de instruccion de esta villa y su partido, por providencia de este dia dictada en la causa que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un carro de leña del monte del pueblo de Villavés, ha acordado citar á la testigo Modesta Lopez, vecina del

expresado pueblo, que se halla en Provincias, sin residencia conocida, á fin de que en el término de ocho días á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula que firmo en Villarcayo á 12 de Diciembre de 1889. = El Secretario, Manuel Rasines.

Villagalijo.

D. Felix la Torre Benito, Juez municipal de este distrito de Villagalijo,

Hago saber: que no habiendo podido celebrarse la subasta anunciada por este Juzgado para el día 15 del corriente publicada en el Boletín oficial núm. 192, correspondiente al día 1.º de este mes, sobre embargo de fincas rústicas á D. Leon Garcia, vecino de dicho pueblo, se pr viene que esta tendrá lugar el día 26 del actual y hora de las diez de la mañana.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de todos los que quieran interesarse en dicha subasta.

Dado en Villagalijo á 16 de Diciembre de 1889. = Felix la Torre. = Por su mandado, Ignacio Iniguez.

Madrid.

En virtud de providencia del Sr. D. José Fernandez de la Hoz, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se anuncia la muerte sin testar de D. Estanislao de San Martin y Arribas, natural de Valgañon, provincia de Logroño, Presbítero, y de su hermana Doña Teresa de San Martin Arribas, natural de Pradoluengo, provincia de Burgos, de estado soltera, hijos de D. Andrés y Doña Angela, para que las personas que se crean con derecho á la herencia comparezcan á ejercitarlo en este Juzgado dentro del término de 30 dias, bajo apercibimiento si no lo verifican de que les parará el perjuicio que haya lugar; y se advierte que ya se han presentado Doña Luisa Señore y Martin y Doña Matilde, D. Eduardo y D. Carlos Alfonso Martin, solicitando se declare herederas abintestato de dicho D. Estanislao San Martin á sus hermanas Doña Teresa San Martin y Doña María Cruz San Martin, y de la mencionada Doña Teresa á su citada hermana Doña María Cruz.

Dado en Madrid á 21 de Agosto de 1889. = José Fernandez de la Hoz. = Ante mí, y por mandado de S. Sría., Juan Vivo.

Zaragoza.

En cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instruccion del distrito de San Pablo de esta Capital en causa sobre muerte de Juan Francisco Soria, se cita á Casimira Herrero, vecina que fué de esta Capital, y que se cree marchó á Burgos, para que dentro del término de ocho dias se presente en la sala audiencia de este Juzgado, calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de declarar en dicho procedimiento. Pues de no hacerlo así le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Zaragoza 7 de Diciembre de 1889. = El Escribano, Manuel Saura.

Haro.

D. José Sabas Izaguirre é Irure, Juez de instruccion de esta villa de Haro y su partido,

Por el presente primero y unico edicto cito, llamo y emplazo á Narciso Arias Quintela, de unos 52 años de edad, soltero, jornalero, natural de Santa Maria de Villalquinte, Ayuntamiento de Carballido, provincia de Lugo, y vecino de Zarraton, en este partido judicial, de cuyo sugeto parecen ser los restos del cadáver carbonizado y descuartizado hallado el 30 de Agosto último en la alcantarilla de la carretera que desde la Venta de la Estrella conduce á la ciudad de Nájera, para que caso de existir se presente en el término de 15 dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial de Madrid, á la autoridad judicial del punto en que se encuentre, al objeto de que pueda dicha autoridad, previa identificacion de su persona, dar fe de su existencia á este Juzgado en el término mas breve posible.

Encargo asimismo á todas las autoridades civiles y militares y dependientes de la policia judicial la busca del referido Narciso, invitando por otra parte á cuantas personas tengan noticia del paradero de dicho sugeto y puedan suministrar con referencia á él datos pesteriores al 24 de Agosto próximo pasado los comuniquen á este Juzgado.

Dado en Haro á 9 de Diciembre de 1889. = J. Sabas Izaguirre. = Por su mandado, Wenceslao Ruiz Eguiluz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Castrillo de Riopisuerga.

El día 4 del corriente se ausentó de la casa paterna el joven Similiano Abendaño, de 17 años de edad, de las señas siguientes: cara

ancha, pelo rojo poco poblado efecto de una enfermedad que ha padecido, viste boina azul, chaqueta y pantalon de paño de Astudillo, chaleco de corte negro, zapatos blancos, todo en buen uso, nolleva cédula personal.

En su consecuencia encargo á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido ponerle á disposicion de esta Alcaldía.

Castrillo de Riopisuerga 12 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Claudio Ramos.

Alcaldía de Fuentelcesped.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisicion, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Fuentelcesped 7 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Laureano Valderrama.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

Zarzosa de Riopisuerga.
Villamayor de Treviño.
Villareal de Buniel.
San Mames de Burgos.
Salas de los Infantes.

Alcaldía de Medina de Pomar.

El Ayuntamiento y asamblea de asociados de esta villa han acordado la creacion de una segunda plaza de Médico titular de la misma con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas por trimestres de fondos municipales por la asistencia de 75 familias pobres, la cual habrá de proveerse con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 24 de Octubre de 1873.

Los que deseen obtener dicha plaza habrán de hallarse adornados de los títulos á que se refiere el art. 8.º de dicho reglamento, y dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Medina de Pomar 14 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Andrés del Val.

Alcaldía de Tordomar.

Se halla vacante la plaza de Médico para la asistencia facultativa de las familias pobres, dotada con 75 pesetas, pagadas de los fondos municipales, casa para vivir y puede contratar con algunas familias acomodadas; las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en término de 15 dias.

Tordomar 14 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Pedro Lopez.

Juzgado municipal de Villarmero.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal por dimision del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos legales para poder obtenerla presentarán sus solicitudes al Juez municipal en el término de 15 dias desde que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia.

Villarmero 14 de Diciembre de 1889. = El Juez, Carlos Franco.

Alcaldía de Saldaña de Burgos.

Habiéndose anunciado en el Boletín oficial haberse agregado un carnero negro, rabilargo, con remisaco y horca en la oreja derecha y en el cuerno derecho dos iniciales, al rebaño de Félix Bueno en el mes Setiembre último, y no habiéndose presentado ninguno reclamándole, se anuncia por última vez, pues trascurridos ocho dias desde el presente anuncio se procederá á la venta en pública subasta para hacer la aplicacion de su importe á la guarda, manutencion y demás que haya lugar.

Saldaña de Burgos 15 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Félix Bueno.

Regimiento Lanceros de España, 7.º de Caballería.

El viernes 27 del corriente se celebrará en este Regimiento pública subasta para vender 15 caballos de desecho, cuyo acto tendrá lugar á las diez de la mañana en el patio del cuartel que ocupa el mismo, donde podrán concurrir las personas que deseen interesarse en ella.

Burgos 16 de Diciembre de 1889. = José Trabadel. = V.º B.º = Campos.